



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1996/7  
28 de junio de 1995

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
52° período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS  
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda  
presentado por el Relator Especial, Sr. René Degni-Séqui,  
de conformidad con el párrafo 20 de la resolución S-3/1  
de 25 de mayo de 1994

INDICE

	Párrafos	Página
INTRODUCCION . . . . .	1 - 6	2
I. INVESTIGACION DEL GENOCIDIO . . . . .	7 - 55	3
A. El despliegue de los observadores . . . . .	8 - 29	3
B. Progresos realizados . . . . .	30 - 55	8
II. VIGILANCIA DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS	56 - 110	15
A. Atentados al derecho de propiedad . . . . .	57 - 64	15
B. Los atentados al derecho a la seguridad personal . . . . .	65 - 96	17
C. Los atentados contra el derecho a la vida . . . . .	97 - 110	24
III. EL PROBLEMA DEL RETORNO DEL EXODO . . . . .	111 - 136	28
A. La repatriación forzada de los desplazados . . . . .	112 - 120	28
B. El bloqueo de los refugiados . . . . .	121 - 136	29
IV. RECOMENDACIONES . . . . .	137 - 149	32

## INTRODUCCION

1. De conformidad con el mandato que le confió la Comisión de Derechos Humanos en su resolución S-3/1 de 25 de mayo de 1994, que ha sido prorrogado en virtud de la resolución 1995/91 de 8 de marzo de 1995 (párr. 19), el Relator Especial visitó Rwanda del 27 de marzo al 3 de abril de 1995 y, posteriormente, del 25 al 28 de mayo de 1995. La primera visita se inscribió en el marco del seguimiento de su misión. Su finalidad era investigar los avances logrados en el despliegue sobre el terreno de los observadores de derechos humanos, así como efectuar una investigación sobre el genocidio, habida cuenta de que se iba aproximando el primer aniversario del inicio de las matanzas y de la guerra. La segunda visita respondió a la necesidad de obtener información sobre los trágicos acontecimientos que se han producido recientemente con ocasión del cierre forzado del campamento de personas desplazadas de la localidad de Kibeho por los militares del Ejército Patriótico Rwandés.

2. El Relator Especial también realizó visitas a Bélgica, Francia, el Canadá y los Estados Unidos.

3. Durante su estancia en Rwanda y en los otros cuatro países mencionados, el Relator Especial pudo entrevistarse con miembros del Gobierno rwandés, representantes de diversos organismos de las Naciones Unidas que desarrollaban actividades en Rwanda, diplomáticos extranjeros acreditados en Rwanda, representantes de organizaciones no gubernamentales, autoridades judiciales y algunos testigos de las matanzas de abril-junio de 1994, detenidos, jueces, oficiales, diversas personalidades extranjeras, militantes en pro de los derechos humanos y periodistas.

4. Entre las personalidades con que se entrevistó el Relator Especial hay que mencionar a las siguientes:

a) Personalidades nacionales

El Sr. Pasteur Bizimungu, Presidente de la República; el Sr. Faustin Twangiramungu, Primer Ministro; el Sr. Seth Sendashonga, Ministro del Interior; el Sr. Alphonse-Marie Nkubito, Ministro de Justicia; el Dr. Anasthase Gasana, Ministro de Relaciones Exteriores; y el Prefecto de Kibuye.

b) Personalidades extranjeras

En Rwanda: el Sr. Shaharyar Khan, Representante Especial del Secretario General para Rwanda; el General de División Claude Toussigant, Comandante de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (MINUAR), el Representante Residente en Rwanda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el Encargado de Negocios de la Nunciatura Apostólica en Rwanda; el Fiscal Adjunto del Tribunal Internacional para Rwanda, Magistrado Rakotomanana; los Embajadores de Bélgica y de los Estados Unidos; el jefe de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en Kigali y los delegados de la Agencia de Cooperación Cultural y Técnica en misión en Rwanda.

En Bélgica, Francia, el Canadá y los Estados Unidos: el Sr. Andries y el Sr. Van Winsen, respectivamente auditor militar y ex auditor militar de Bruselas; el General Dallaire, ex comandante de la MINUAR; la Sra. Prudence Bushnell, asistente del Subsecretario de Estado de los Estados Unidos encargado de los asuntos de Africa; el Sr. Reed Fendrick, Director Adjunto de la Oficina encargada del Africa central en el Departamento de Estado de los Estados Unidos; miembros de la Liga de los Derechos Humanos del Canadá y de otras varias ligas afiliadas a la Federación Internacional de Derechos Humanos; y la Sra. Iris Almeida, Directora de los programas del Centro de Derechos de la Persona y de Desarrollo Democrático de Montreal.

5. El Relator Especial desea hacer constar su sincero agradecimiento a todas las personalidades mencionadas, que le han prestado ayuda en la preparación y realización de su misión. Manifiesta un reconocimiento particular al Representante Especial del Secretario General para Rwanda y al Comandante de la MINUAR por su ayuda, apoyo logístico y generosa cooperación.

6. Las entrevistas que ha sostenido y las visitas que ha efectuado sobre el terreno y en las prisiones han permitido al Relator Especial determinar la situación reinante en Rwanda y prestar atención particular a la realización de la investigación sobre el genocidio, al examen de la situación de los derechos humanos y al problema de la repatriación de los refugiados.

#### I. INVESTIGACION DEL GENOCIDIO

7. El Relator Especial desea hacer particular hincapié en ese crimen de lesa humanidad de que han sido víctimas los rwandeses. No obstante la referencia al genocidio, la investigación abarca todas las violaciones de los derechos humanos. La visita sobre el terreno ha permitido evaluar el despliegue de los observadores y los avances hechos en la investigación.

##### A. El despliegue de los observadores

8. En su tercer informe (E/CN.4/1995/70, de 11 de noviembre de 1994), el Relator Especial criticó los retrasos registrados en el despliegue de los observadores. En ese momento la situación se caracterizaba en primer lugar por la ausencia de observadores sobre el terreno y, en segundo lugar, por la presencia de un grupo de observadores que se encontraban en Kigali y que no habían sido desplegados sobre el terreno debido a la falta de medios materiales y a problemas logísticos. Desde entonces se han logrado avances notables. Pero el desarrollo de la operación de derechos humanos se sigue enfrentando con varias dificultades.

##### 1. El desarrollo de la operación de derechos humanos

9. La operación, que comenzó a mediados de agosto de 1994 con cuatro observadores, ha registrado una evolución considerable, si se tiene en cuenta el aumento del número de observadores y su constitución en equipos y en unidades operacionales.

a) El número de observadores

10. De conformidad con las recomendaciones hechas por el Relator Especial en su segundo informe (E/CN.4/1995/12, de 12 de agosto de 1994) para que se desplegaran de 150 a 200 observadores, el Centro de Derechos Humanos, de acuerdo con el Gobierno rwandés, decidió desplegar a 147 observadores. Esa cifra corresponde aproximadamente al número de las poblaciones rwandesas (143). Iniciada con cuatro observadores, la operación ha visto lenta y progresivamente aumentar el número de éstos de forma considerable. Por ejemplo, el número de observadores pasó de 22 a 38 en octubre de 1994, aumentó a 127 en abril de 1995 y disminuyó a 122 en mayo de 1995. El 22 de junio de 1995, el número de observadores era de 112.

11. Ese resultado se ha podido obtener gracias a diversas contribuciones: además de los 51 observadores contratados por el Centro de Derechos Humanos, otros 27 han sido contratados por el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y 31 por la Unión Europea. Conviene mencionar, por una parte, que el número previsto de 147 observadores nunca se ha alcanzado y, por otra parte, que las contrataciones han debido llevarse a cabo con mucha lentitud, e incluso se han paralizado en algunos períodos, debido a la falta de recursos suficientes. Por ejemplo, del 1º al 22 de junio de 1995, el número de observadores pasó de 119 a 112. Según las previsiones, ese número disminuirá aún más en un futuro próximo.

b) La constitución de equipos

12. Los observadores se despliegan en equipos integrados por cuatro a ocho personas por unidad. Hay 11 equipos destacados en las oficinas regionales que existen en las diferentes prefecturas, repartidos del siguiente modo: Butare, 9; Cyangungu, 9; Gikongoro, 8; Gisenyi, 8; Gitarama, 6; Kibungo, 3; Kibuye, 6; Kigali, 7; Rilima, 4; Ruhengeri, 6; Rwamagana, 4. Se ha abierto una oficina filial en Nyamasheke, en la prefectura de Cyangungu. Dos observadores de derechos humanos han sido enviados a la zona nororiental de la prefectura de Byumba para evaluar la posibilidad de abrir una oficina en esa región.

13. En el momento de la preparación del presente informe, todas las prefecturas de Rwanda, con excepción de la de Byumba, cuentan con un equipo de observadores, dirigido por un jefe de equipo que está encargado de presentar informes al jefe de la operación. En el marco de sus actividades, los observadores están divididos además en unidades operacionales.

c) Las unidades operacionales

14. La misión ha establecido tres unidades: la unidad de análisis jurídico y de coordinación, la unidad de vigilancia y la unidad de asistencia técnica.

i) La unidad de análisis jurídico y de coordinación

15. En el contexto de las investigaciones sobre el genocidio y otras violaciones graves de los derechos humanos, en septiembre de 1994 se estableció una unidad especial de investigaciones para ayudar a la Comisión de Expertos sobre Rwanda y al Relator Especial para Rwanda. Aunque la Comisión de Expertos ha acabado sus labores, esa unidad ha continuado sus investigaciones para satisfacer las necesidades al respecto del Relator Especial. Como se menciona en el plan operacional de la operación, expertos españoles, estadounidenses, finlandeses, noruegos, neerlandeses y suizos han realizado investigaciones a fondo sobre el genocidio (examen medicolegal de los lugares en que se han producido matanzas y de las fosas comunes, entrevistas con supervivientes y testigos) y han reunido documentos y otras pruebas tangibles que han sido transmitidos, con el asentimiento del Relator Especial, al Tribunal Internacional para Rwanda. Habida cuenta de la creación de una unidad de investigación de tipo judicial dependiente del Tribunal, se ha suprimido la unidad especial de investigaciones para establecer en su lugar la unidad de análisis jurídico y de coordinación. Esta última seguirá realizando investigaciones sobre el genocidio y los demás crímenes de lesa humanidad a fin de satisfacer las necesidades al respecto del Relator Especial.

ii) La unidad de vigilancia

16. La unidad de vigilancia, también denominada de supervisión, se ocupa de investigar las violaciones anteriores y actuales de los derechos humanos. Los observadores que trabajan en ella, que están desplegados en las diferentes oficinas regionales, informan, de conformidad con el plan operacional mencionado, sobre lo siguiente:

- i) los avances logrados en favor de la reconciliación nacional;
- ii) la existencia de tribunales o magistrados encargados de resolver los conflictos entre los rwandeses;
- iii) la disponibilidad de viviendas y otras estructuras para las personas que regresan al país;
- iv) las medidas adoptadas por las autoridades locales o el Ejército Patriótico Rwandés en relación con los rwandeses que regresan al país y las prácticas administrativas que éstos deben cumplir;
- v) las condiciones de seguridad en su zona;
- vi) la disponibilidad de productos y de servicios básicos;
- vii) la elaboración de programas de enseñanza y de difusión de información sobre los derechos humanos destinados a las autoridades rwandesas y a la población en general.

iii) La unidad de asistencia técnica

17. Esta unidad se ocupa de la asistencia que debe proporcionarse al Gobierno para el restablecimiento del Estado de derecho y de la confianza en la sociedad civil. Dicha unidad participa en los esfuerzos de reconstrucción del sistema judicial rwandés, mediante la aportación de personal judicial y la formación de jueces y otras personas que trabajan en el sector de la justicia.

18. Esta unidad, que todavía es muy reducida (en abril de 1995 contaba con dos funcionarios), está destinada a ser reforzada, especialmente teniendo en cuenta que el 22 de febrero de 1995 el Ministro de Justicia de Rwanda dirigió una carta al Representante Especial del Secretario General para Rwanda en que indicaba las necesidades de recursos humanos de su Ministerio, que evaluaba en 678 personas (magistrados e investigadores de policía incluidos).

2. Las dificultades con que se enfrenta la operación

19. La operación de derechos humanos en general y el Relator Especial en particular se enfrentan a dificultades que pueden poner en peligro la misión. Esas dificultades son de dos tipos: materiales, por una parte, y políticas por otra.

a) Las dificultades materiales

20. Las dificultades materiales consisten esencialmente en la falta de recursos financieros. Parece ser que el Centro de Derechos Humanos está recibiendo con cuentagotas los recursos financieros destinados a la operación, con lo que existen una incertidumbre y una inquietud permanentes con respecto a la supervivencia de la misión más allá de tres meses.

21. Esto ha tenido a menudo consecuencias negativas. La primera es el número insuficiente de observadores de derechos humanos. A pesar del aumento del número de observadores, todavía no se ha alcanzado el objetivo de los 147 inicialmente previsto, aunque han transcurrido ya seis meses desde el inicio de la operación y lo que es peor, la tendencia es a la disminución de ese número ya insuficiente de observadores porque, debido a la escasez de recursos, parece que no se van a renovar los contratos de algunos de ellos. Esa situación es aún más deplorable si se tiene en cuenta que esas personas deberán abandonar la operación en el momento en que comienzan a adaptarse al lugar y al ambiente sociocultural y sobre todo a adquirir experiencia. La segunda consecuencia es que, a pesar de los progresos realizados, se carece de determinados materiales, por ejemplo, algunas oficinas regionales no tienen servicio de teléfono ni de facsímil lo que entraña una falta de fluidez en las comunicaciones entre esas oficinas y la sede.

b) Las dificultades políticas

22. La operación de derechos humanos en general y el Relator Especial en particular se enfrentan a dificultades que no les permiten realizar su misión del modo más eficaz posible.

23. Por lo que se refiere a la operación, hay quienes han criticado su funcionamiento no coordinado, debido especialmente a la falta de experiencia, a que la operación se dirige desde las oficinas de Ginebra y a las órdenes contradictorias que se reciben de ésta. Aunque algunas de esas críticas son excesivamente severas y a veces no se expresan en una forma adecuada, no por ello dejan de tener cierta justificación.

24. No pueden abordarse aquí todas las dificultades existentes. Sólo se abordarán las dificultades políticas, es decir las que afectan a las relaciones entre la operación y las autoridades rwandesas, por una parte, y a las relaciones entre el Relator Especial y la Subdivisión de Procedimientos Especiales del Centro de Derechos Humanos, por otra.

i) Las relaciones entre la operación y las autoridades rwandesas

25. Las autoridades rwandesas, tanto nacionales como locales, se quejan del comportamiento de los observadores de derechos humanos. Esas autoridades acusan a los observadores de prestar excesiva atención a las violaciones de los derechos humanos que se cometen en la actualidad y de desatender al mismo tiempo la investigación sobre el genocidio. Las autoridades manifiestan que los observadores se comportan de modo "muy policíaco" y utilizan expresiones jurídicas como "arrestos y detenciones arbitrarios", y consideran que la palabra "arbitrarios" se emplea como sinónimo de "ilegítimos".

26. Esas quejas, que se dirigen oficialmente al jefe de la operación, han tenido como consecuencia, entre otras cosas, que los observadores hayan sido cacheados y que se les haya negado el acceso a algunos centros y celdas de detención, a pesar del Acuerdo relativo a la sede que regula las actividades de la operación en Rwanda y de las autorizaciones que había otorgado el Ministro de Justicia. Naturalmente, el diálogo con las autoridades nacionales llevado a cabo por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Relator Especial ha permitido aclarar las cosas y eliminar algunos malentendidos. Pero subsisten algunos obstáculos, especialmente los relativos al acceso a las celdas de detención.

ii) Las relaciones entre la operación y el Relator Especial

27. Las relaciones entre la operación y el Relator Especial siguen siendo más bien teóricas, es decir, prácticamente inexistentes. Esas relaciones están filtradas por la Subdivisión de Procedimientos Especiales, que constituye una verdadera barrera que bloquea el acceso por el Relator Especial a la información que necesita.

28. La operación ha sido concebida y es ejecutada, sin la menor participación del Relator Especial, por la Subdivisión, que dirige todo desde Ginebra. Además, la concepción jerárquica que prevalece en el Centro exige que los observadores y otros investigadores desplegados sobre el terreno envíen sus informes no al Relator Especial por conducto del jefe de la misión, sino mediante una cadena que va del jefe de equipo al Alto Comisionado, pasando sucesivamente por los jefes de las unidades, los coordinadores, el jefe de la misión y el jefe de la Subdivisión de Procedimientos Especiales. Por su

parte, el Relator Especial está obligado a transmitir sus instrucciones a la operación por conducto de la Oficina del Alto Comisionado, que las hace llegar a su destino por medio de la Subdivisión de Procedimientos Especiales, siguiendo un orden jerárquico decreciente. Incluso en caso de urgencia, al jefe de la misión le está prohibido dirigirse directamente al Relator Especial.

29. Las consecuencias de todo esto son tres. La primera es la lentitud de la circulación de la información tanto en un sentido como en el otro. Un ejemplo de ello está constituido por los acontecimientos dolorosos que se produjeron en Kibeho el 22 de abril de 1995, respecto de los cuales se elaboraron informes por escrito que han permanecido en los archivos del jefe de la Subdivisión de Procedimientos Especiales, a pesar de las solicitudes apremiantes del Relator Especial. Este no recibió del jefe de la operación una copia de esos informes hasta el 6 de mayo, debido al procedimiento jerárquico. El comunicado de prensa elaborado por el Relator Especial sobre los acontecimientos de Kibeho ha seguido la misma suerte. La segunda consecuencia es que se produce una selección de la información por la Subdivisión de Procedimientos Especiales, que no comunica al Relator Especial sino lo que considera conveniente. Los documentos transmitidos se reducen a síntesis de los informes que carecen de sustancia y por lo tanto no tienen interés alguno para el Relator Especial. La tercera consecuencia es que a la retención de información se ha sumado la desaparición de documentos. Curiosamente, han desaparecido sucesivamente tres series de documentos muy importantes. Los llamamientos apremiantes del Relator Especial para que se realicen investigaciones adecuadas para encontrar esos documentos han permanecido sin respuesta. Todo sucede como si hubiera una falta de voluntad para cooperar con el Relator Especial, en violación de la resolución S-3/1 de 25 de mayo de 1994, adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en relación con la situación de los derechos humanos en Rwanda. En el párrafo 25 de esta resolución, la Comisión "pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato".

#### B. Progresos realizados

30. Para evaluar los progresos realizados en la investigación, conviene enfocarlos desde la doble perspectiva de la determinación de los hechos y de la contribución del tribunal internacional.

##### 1. Determinación de los hechos

31. Las investigaciones desarrolladas por los observadores distribuidos en el conjunto del territorio de Rwanda han permitido determinar los hechos que constituyen violaciones de los derechos humanos: éstos han sido corroborados a su vez por testimonios y por pruebas.



a) Testimonios

32. Los observadores de derechos humanos han recogido múltiples testimonios entre los supervivientes y los observadores militares presentes durante las hostilidades, los soldados del ejército patriótico de Rwanda, el personal de las organizaciones no gubernamentales y miembros del clero. Esos testimonios se refieren tanto al genocidio como a las demás violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

i) Sobre el genocidio

33. Se han reunido testimonios que concuerdan acerca de las matanzas y se han clasificado sistemáticamente por prefectura. Cabe citar, a título de ejemplo, algunos acontecimientos registrados en varias prefecturas.

34. En la prefectura de Butare, según los testigos, cerca de 10.000 personas refugiadas en el estadio fueron atacadas el 18 de abril a golpes de machete y luego asesinadas. El 23 de abril, 5.000 personas refugiadas en Nyakibanda sufrieron ataques durante cuatro días. Los supervivientes han identificado a determinadas personas que organizaron y llevaron a cabo esas matanzas, entre las que figura un alto cargo político del antiguo régimen, considerado por los testigos como el organizador y coordinador de los ataques.

35. En la prefectura de Cyangungu, más de 5.000 tutsis fueron congregados en el estadio de Cyangungu, sin techo, al sol y bajo la lluvia. Muchos fueron golpeados con machetes. Los militares venían periódicamente a buscar a las personas que iban a matar, cuyos nombres constaban en unas listas que traían consigo. El viernes 29 de abril, a las 4.00 horas, los rehenes aterrorizados intentaron salir en masa del estadio. Los soldados dispararon contra la muchedumbre. Unos testigos han contado haber presenciado la tarde del 29 la escena de los presos de Cyangungu enterrando los cuerpos transportados en tres camiones atestados de cadáveres, cerca del hotel des Chutes.

36. En la prefectura de Gisenyi, desde el 7 de abril de 1994, las familias de profesores tutsis que enseñaban en las distintas escuelas de Nyundo (seminario menor, escuela de artes y oficios, etc.) comenzaron a refugiarse en el seminario con los auxiliares del apostolado. A las 17.00 horas, una masa de asaltantes, armados de machetes y de garrotes, atacaron el seminario. Tras ser dispersados por la policía, volvieron hacia las 20.00 horas y atacaron de nuevo, matando a todas las personas que se habían ocultado en una de las capillas del seminario. El 8 de abril, los policías encargados de custodiar a los bagogwe les pidieron a éstos y a los supervivientes de las matanzas del día 8, que entraran en la catedral, en donde afirmaron que su seguridad estaba mejor garantizada. El 9 de abril, los milicianos atacaron la catedral y asesinaron a todos los que se encontraban dentro. Según los informes, más de 300 personas resultaron muertas. El 1º de mayo, 218 supervivientes de las matanzas del 9 de abril fueron a su vez ejecutados.

37. En la prefectura de Kibuye, el 15 de abril de 1994, la población de Gitesi se refugió en el estadio de la ciudad, en la iglesia y en la residencia Saint-Pierre, uniéndose a los refugiados de las demás comunas.

El estadio, por orden del antiguo alcalde, estaba custodiado por la policía. Allí se congregaron unas 6.000 personas, más 3.250 en la iglesia y alrededor de 200 en la residencia. El 16 o el 17 de abril, se llevaron a cabo matanzas en la iglesia y en la residencia Saint-Pierre. Tres días más tarde, las matanzas se extendieron también al estadio. Como los agentes que custodiaban el estadio se habían retirado, se organizaron las matanzas de forma metódica y sistemática, empezando por la gente más destacada. Unos supervivientes que lograron escapar hacia los altos de Karongi fueron a su vez atacados. Muchos de ellos perecieron y los poquísimos que quedaron con vida huyeron hacia Bisegiro.

38. En la prefectura de Kigali, según los testimonios recogidos, parece ser que milicianos y agentes de policía perpetraron matanzas de tutsis entre el 9 y el 13 de abril. Varias personalidades tutsis perdieron la vida a manos de miembros de la Guardia Presidencial. En cada barrio de Kigali se organizó un grupo de milicianos que dependía de la milicia armada de la Coalición para la Defensa de la República (CDR). En el barrio de Cyahafi, las matanzas comenzaron el jueves 7 de abril por la mañana.

ii) Sobre las demás violaciones graves del derecho humanitario

39. La ejecución del genocidio de los tutsis, la matanza de hutus moderados y el recrudecimiento de la guerra civil consiguiente dieron pie a que se cometieran muchas violaciones graves del derecho internacional humanitario. Estas iban del incendio de las casas y los bienes de las víctimas o fugitivos, a la toma de rehenes femeninos, pasando por las violaciones de mujeres, la tortura de las personas capturadas y las ejecuciones sumarias. Las matanzas citadas como ejemplo en el capítulo sobre el genocidio valen mutatis mutandis para las violaciones mencionadas.

40. Hay que indicar igualmente, sin embargo que, en la medida en que las hostilidades se habían extendido a todo el territorio de Rwanda y a pesar de la dificultad para determinar con exactitud las violaciones cometidas en las zonas controladas por el Ejército Patriótico Rwandés, otros testimonios hablan de varios casos de violaciones del derecho humanitario perpetradas por este último. Merece la pena mencionar aquí algunos ejemplos. El primero de ellos, sobre las matanzas cometidas por soldados del Ejército Patriótico Rwandés en ciertos barrios de Kigali como Kimihura, Kacyiru, Remera y Gikondo. Ha habido testigos que han dado los nombres de miembros de las familias asesinadas. El segundo trata de las matanzas de 250 de los 587 batwa de la comuna de Ntongwe por soldados del Ejército Patriótico Rwandés. Parece ser que esos batwa habían respondido, junto con campesinos hutus, a un llamamiento del Frente Patriótico Rwandés, lanzado al final de la guerra, en el que se les invitaba a volver a sus casas. Todos estos hechos, añadidos al genocidio de los tutsis, deberían ser estudiados más a fondo y, en su caso, ser investigados por el Tribunal Internacional para Rwanda.

b) Pruebas

41. Las pruebas consisten fundamentalmente en identificar los emplazamientos de las fosas comunes y descubrir documentos administrativos, instrumentos que hayan servido para las matanzas y grabaciones magnetofónicas con propaganda del genocidio.

i) Identificación de los emplazamientos de fosas comunes

42. La unidad especial de investigación ha podido identificar y catalogar en el conjunto del territorio varios centenares de fosas comunes. Se ha enviado el listado de esas fosas, clasificado por prefecturas, a la Oficina del Fiscal, a quien incumbe dictar, si procede, la orden de exhumación.

43. Conviene, sin embargo, no dar excesiva trascendencia al alcance de los trabajos realizados, que siguen siendo limitados, y ello por dos razones. La primera, es que la identificación no ha sido exhaustiva; ha arrojado solamente una lista indicativa de las fosas más importantes. La segunda, es que es difícil, por no decir imposible, determinar la ubicación exacta de muchas fosas y el número concreto de cuerpos que contienen. Las fosas mencionadas en el presente informe sirven sencillamente para hacerse una idea aproximada de la magnitud de las matanzas perpetradas en Rwanda a partir del 6 de abril de 1994.

44. Así pues, en la prefectura de Butare (comuna de Kigembe, sector de Nyanza, poblado de Rugizo), parece ser que varias fosas comunes situadas entre el tribunal cantonal y las oficinas de la comuna contienen cerca de 5.000 cadáveres. Asimismo, en la prefectura de Cyangungu, se han identificado en la comuna de Gishoma una fosa común entre la iglesia y el hospital que al parecer alberga la mayor parte de los cuerpos de 2.000 a 3.000 asesinadas en la iglesia y, en el sector de Nyamasheke (comuna de Kagamo), 15 fosas comunes alrededor de la parroquia, donde estarían enterradas de 4 a 6.000 personas. Además, en la prefectura de Gikongoro (comuna de Kivu, sector y poblado de Nyabirondo) se han descubierto una serie de fosas comunes en el recinto de la escuela y de la iglesia católica. Lo mismo cabe decir de la prefectura de Kibuye (comuna de Gitesi), donde se han identificado fosas comunes situadas cerca de la iglesia católica que contienen aproximadamente 8.000 cuerpos y otras fosas que encierran cerca de 10.000 cuerpos.

ii) Documentos

45. Los miembros del equipo especial de investigación han obtenido y aprovechado igualmente una serie amplia y variada de documentos. Estos pueden agruparse en cinco categorías generales, según su origen: por una parte, del antiguo gobierno y de la Coalición para la Defensa de la República (CDR); de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en especial, la MINUAR (informes cotidianos sobre la situación); de ciertos Estados, y en especial los que tenían una embajada en Rwanda: Estados Unidos, España, Francia (operación turquesa); de las organizaciones no gubernamentales, entre las que hay que destacar las que fueron testigos oculares de las matanzas;

y, por otra, de los medios de comunicación, es decir, tanto de la prensa extranjera como de la nacional, los periódicos (Kangura) y las casetes magnetofónicas de la Radio Televisión Libre de las Mil Colinas (RTL).

46. Es preciso mencionar, a título de ejemplo, un documento que refleja la organización y el funcionamiento de las milicias, así como datos sobre su entrenamiento por la guardia presidencial; revela, por lo demás, que las milicias interahamwe (los que "atacan juntos") proyectaban eliminar a los opositores hutus moderados ya en mayo de 1992. Otro documento contiene el censo de las poblaciones de cada comuna, efectuado en 1992-1993, con información acerca de la etnia, sexo y edad. Ofrece indicaciones bastante concretas sobre el desarrollo de la planificación de las matanzas en las regiones de alta concentración de tutsis. Otros documentos recogen listas de los tutsis y de los opositores hutus moderados que había que matar a partir de mayo de 1992. El Relator Especial había recibido, por lo demás, listas de los principales cabecillas del genocidio en ciertas prefecturas: Butare, Gisenyi, Kibungo (comunidades de Kayanza y de Rusumo), Kigali ciudad (comuna de Kicukiro y de Nyarugenge). Todos esos documentos han sido puestos a disposición del Tribunal Internacional.

## 2. Contribución del Tribunal Internacional para Rwanda

47. La creación del Tribunal Internacional va a impulsar el progreso de la investigación sobre el genocidio gracias a la jurisdicción concurrente que tiene, tanto en relación con los tribunales nacionales, como con el Relator Especial.

### a) El Tribunal Internacional y los tribunales nacionales

48. Según lo dispuesto en el artículo 1 de su Estatuto:

"El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto."

Esa disposición establece la competencia material, territorial, personal y temporal del Tribunal. En cuanto a la competencia material, el Tribunal está facultado para conocer de las violaciones definidas en los artículos 2 (genocidio), 3 (crímenes de lesa humanidad) y 4 (violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y del Protocolo Adicional II de los Convenios). Por lo que hace a la competencia territorial, el Tribunal tiene atribuciones para perseguir los crímenes cometidos en Rwanda y en los países vecinos por ciudadanos rwandeses. En su informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 955 (1994) de 13 de febrero de 1995, S/1995/134, el Secretario General indicó: "Al ampliar la competencia territorial más allá de los límites de Rwanda, esencialmente el Consejo previó la situación de los campamentos de refugiados en el Zaire y

otros países vecinos, en donde presuntamente se han cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario en relación con el conflicto en Rwanda". Pasando a la jurisdicción temporal, la competencia del Tribunal se circunscribe al período que media entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994. En el informe citado anteriormente, el Secretario General menciona a este respecto: "Aunque el accidente del avión que transportaba a los Presidentes de Rwanda y Burundi, considerado el acontecimiento que desencadenó la guerra civil y los actos de genocidio posteriores, ocurrió el 6 de abril de 1994, el Consejo decidió que la competencia temporal del Tribunal debía comenzar el 1º de enero de ese año a fin de abarcar la etapa preparatoria de los crímenes". Por último, en virtud de su jurisdicción personal, el Tribunal tiene competencia para perseguir a los autores de las violaciones enumeradas en los artículos 2, 3 y 4 del Estatuto.

49. Por ello, el Tribunal Internacional ejercerá jurisdicción sobre todas las personas responsables de los hechos citados anteriormente. Pero se trata nada más que de un principio, por no decir un ideal, cuya aplicación tropieza con dificultades prácticas que merman considerablemente su alcance. Teniendo en cuenta, sobre todo, la participación masiva de rwandeses en los hechos imputados, al Tribunal Internacional le será prácticamente imposible conocer de todos los casos de personas supuestamente culpables. Se ha hecho, por tanto, un llamamiento a los tribunales nacionales, rwandeses y extranjeros, para que se pronuncien sobre los casos que se les presenten. En el párrafo 1 del artículo 8 del Estatuto del Tribunal se define explícitamente la jurisdicción concurrente:

"El Tribunal Internacional para Rwanda y los tribunales nacionales tendrán jurisdicción concurrente para enjuiciar a las personas que hayan cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario en el territorio de Rwanda, y a ciudadanos de Rwanda por violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994."

50. El Tribunal Internacional disfrutará, sin duda alguna, de la jurisdicción de enjuiciar los casos de los criminales más destacados, es decir, los que planificaron, organizaron y mandaron ejecutar los crímenes de lesa humanidad. Los tribunales nacionales, por su parte, enjuiciarán a los supuestos responsables que se encuentren en su territorio nacional. Así pues, contrariamente a la opinión más extendida, sobre todo en Rwanda, el Tribunal Internacional no será la única jurisdicción habilitada para conocer de todos los casos. En su informe de 4 de junio de 1995 al Consejo de Seguridad (S/1995/457), el Secretario General declara que "Las investigaciones de más de 400 sospechosos identificados, la mayoría de los cuales ha buscado refugio en el exterior, se realizarán dentro y fuera de Rwanda".

51. No se cumplirá, por consiguiente, el deseo de atribuir al Tribunal Internacional una jurisdicción exclusiva, deseo compartido tanto por las víctimas como por los presuntos culpables del genocidio. Estos podrán, en último término, consolarse con la primacía funcional del Tribunal Internacional sobre los tribunales nacionales. Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 de su Estatuto:

"El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá primacía respecto de los tribunales nacionales de todos los Estados miembros. En cualquier etapa del procedimiento, el Tribunal Internacional para Rwanda podrá presentar oficialmente a los tribunales nacionales una petición de inhibitoria de jurisdicción de conformidad con el presente Estatuto y con las normas sobre procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para Rwanda."

52. A la satisfacción que provoca esta primacía funcional, conviene agregar la implantación progresiva de ese Tribunal Internacional tan esperado (véase el informe del Secretario General al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1995/134 de 13 de febrero de 1995)). El Consejo de Seguridad, en virtud de su resolución 977 (1995), de 22 de febrero de 1995, decidió que su sede estaría en Arusha; el Secretario General nombró sucesivamente a un fiscal y a un fiscal adjunto y la Asamblea General procedió, los días 24 y 25 de mayo de 1995, a elegir a los seis magistrados de las Salas de Primera Instancia del Tribunal (véase A/49/889 de 26 de mayo de 1995), sobre la base de una lista de 12 candidatos presentada por el Consejo de Seguridad (resolución 989 (1995) de 24 de abril de 1995). Estos tomaron oficialmente posesión de su cargo el 27 de junio de 1995 en La Haya. Además, el Consejo de Seguridad aprobó el 27 de febrero de 1995 la resolución 978 (1995) sobre la cooperación entre los Estados y el Tribunal Internacional para Rwanda, en la que se insta a los Estados a que, hasta que el Tribunal Internacional para Rwanda pueda proceder a los enjuiciamientos del caso, arresten y detengan a las personas que se encuentren en sus territorios y contra las cuales haya pruebas suficientes de que han cometido actos de genocidio. Aunque esta resolución no tiene carácter vinculante, los Estados deberían cooperar de buena fe en su aplicación.

b) El Tribunal Internacional y el Relator Especial

53. A diferencia del Tribunal Internacional, el Relator Especial no goza de competencia jurisdiccional, pero como su mandato entraña la realización de investigaciones, los dos órganos tienen encomendada de ese modo la práctica de investigaciones sobre los mismos hechos. Ello repercute en una cooperación necesaria y estrecha entre el Relator Especial y el Tribunal que, por lo demás, pertenecen a la misma Organización, es decir, a las Naciones Unidas.

54. Para definir las condiciones de esa cooperación, el Relator Especial se entrevistó con el fiscal del Tribunal Internacional en La Haya el 2 de marzo de 1995 y con el fiscal adjunto en Kigali el 29 de marzo. De esas conversaciones se desprende que existe una voluntad decidida por parte de las dos instancias de cooperar estrechamente para investigar los hechos y elaborar informes, en especial, mediante un intercambio periódico de datos, de información y de documentos.

55. Pero, aunque la intervención del Tribunal en la investigación internacional sobre los crímenes reviste un valor incalculable, limita sin embargo, la acción del Relator Especial. Este, al que ha sido

encomendado un mandato político, puede efectivamente, al actuar dentro del marco de un procedimiento público, comprometer la investigación judicial que, por el contrario, exige un procedimiento confidencial. Se verá, por tanto, obligado a guardar el secreto respecto de ciertos hechos e informaciones cuya publicación podría perjudicar a la investigación, a las diligencias judiciales y, en definitiva, obstaculizar el descubrimiento de la verdad. No cabe por tanto esperar que el Relator Especial publique todas las informaciones que lleguen a su conocimiento. No puede decirse lo mismo de las informaciones que obtenga acerca de la situación actual de los derechos humanos.

## II. VIGILANCIA DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

56. La situación actual de los derechos humanos en Rwanda ha sufrido pocos cambios. Se sigue caracterizando por graves atentados contra el derecho a la propiedad, a la seguridad de la persona y el derecho a la vida.

### A. Atentados al derecho de propiedad

57. En su tercer informe (E/CN.4/1995/70, de 11 de noviembre de 1994), el Relator Especial había señalado que la ocupación ilegal de propiedades era una de las violaciones más frecuentes de los derechos humanos en Rwanda. El Gobierno había previsto varias soluciones, entre las cuales la más importante parece ser la de crear una comisión encargada de resolver los litigios inmobiliarios y de bienes raíces. Pero ésta se ha saldado con un fracaso que no pueden compensar otras soluciones insuficientes.

#### 1. Fracaso de la Comisión de Litigios sobre Bienes Raíces

58. La Comisión Interministerial sobre medidas de urgencia relativas a los bienes inmobiliarios y a los litigios sobre establecimientos comerciales, creada en agosto de 1994, está integrada por nueve ministros y presidida por el Ministro del Interior. Cuenta con la asistencia de un comité técnico de expertos bajo las órdenes de este último; el Ministro dispone de la facultad de aprobar las decisiones adoptadas por el comité de expertos y la propia Comisión no interviene más que cuando el asunto reviste una cierta gravedad.

59. La Comisión se ha enfrentado con muchas dificultades en la aplicación de sus decisiones. Las medidas de desalojo que ha adoptado tropiezan en su ejecución con toda una serie de obstáculos. Cabe mencionar, en ese sentido, varias formas de resistencia. Algunas son obra incluso de los agentes de las fuerzas del orden encargados de esa tarea. Ocurre, efectivamente, que policías y militares a quienes se ha encomendado dicha misión, dan prioridad a sus relaciones familiares o amistosas con los ocupantes ilegales, para no ejecutar las medidas de expulsión. Pero las resistencias más enérgicas proceden de los propios ocupantes. Estos recurren a diversos procedimientos, de los que mencionaremos cuatro. Consisten en lo siguiente: el primero, reside en ausentarse el día previsto para la expulsión, paralizando así la acción de los agentes de las fuerzas del orden; el segundo, en instalar a ancianos en la propiedad en el momento de ejecución de la medida: con esa

estratagema se intenta evitar el desalojo forzoso, teniendo en cuenta el respeto que las personas mayores despiertan en Africa, en general, y en Rwanda, en particular; el tercero, en llamar a grupos de amigos para oponerse físicamente a la expulsión; y el cuarto, en recurrir a la protección de oficiales del ejército, que ordenan a veces arrestar a los soldados encargados de la expulsión.

60. En total, la tasa de aplicación de las medidas de desalojo, adoptadas, en un principio, al ritmo de cuatro cada viernes, no supera ni mucho menos el 30%. Además, las personas realojadas por la Comisión han tenido que abandonar su vivienda y vivir ocultas, a consecuencia de las amenazas de que han sido objeto por parte de los ocupantes expulsados. Y lo que es peor, ha habido personas que tras recuperar lo que era suyo, han sido detenidas, e incluso asesinadas o declaradas desaparecidas.

61. Pueden exponerse algunos ejemplos referidos a los observadores. Una persona que se presentó ante el jefe del sector de Gitega tras haber sido convocada por él para la solución del litigio relativo a la casa de su hermano, fue detenida entre el 22 y el 24 de febrero de 1995 por los agentes de la brigada de policía de Nyamirambo, bajo la acusación de pertenecer a la tendencia extremista del Movimiento Democrático Republicano (MDR), pero hay indicios graves que prueban que su detención fue motivada por el hecho de que era propietario de dos casas y que administraba también la de su hermano. La víctima sigue estando detenida en la brigada de Nyamirambo, mientras que sus dos casas han sido ocupadas ilegalmente por un coronel del Ejército Patriótico Rwandés y una mujer. Estos tomaron posesión del lugar al día siguiente de su detención. Lo mismo ha ocurrido con una familia que logró "expulsar" de su casa, en Kigali, a los ocupantes ilegales y que, posteriormente, tuvo que asistir impotente, el 25 de agosto de 1994 a las 6.00 horas de la madrugada al secuestro de su jefe ("esposo y padre") por dos militares. Las gestiones emprendidas por la esposa para encontrar a su cónyuge no han dado ningún resultado. Lo mismo cabe decir del caso del comerciante hutu de Kigali, Gervais Birekeraho, del que se disponen de más detalles. Fue detenido bajo la acusación de haber participado en el genocidio, pero logró demostrar, gracias a múltiples pruebas, entre ellas su pasaporte con visados extranjeros sellados, que estaba en el extranjero en el momento de las hostilidades y de las matanzas. Fue liberado, pero como insistió mucho en recuperar sus propiedades fue secuestrado. Su esposa denunció el caso al jefe de la operación de derechos humanos. Las investigaciones llevadas a cabo concluyeron con el descubrimiento de su cadáver unos días más tarde.

62. Frente al fracaso de la Comisión, se han propuesto otras soluciones en el marco de la asistencia técnica a Rwanda.

## 2. Soluciones insuficientes

63. Las soluciones consideradas consisten esencialmente en medidas de construcción de nuevas viviendas. Este proyecto entra en el marco del plan de reasentamiento de los refugiados repatriados. Está administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El PNUD ha



previsto la financiación a corto plazo de la construcción de 500 edificios con materiales locales cerca de Kigali y un poco más en Mutara. El aumento del número de viviendas que se construirán dependerá de los fondos que se asignen. Por el momento, los medios movilizados siguen siendo insuficientes. Al 1º de abril de 1995, el PNUD había recibido sólo 40 millones de dólares de los 110 millones necesarios para iniciar el programa de desarrollo de la comunidad destinado esencialmente al sector de la vivienda.

64. Por lo demás, esta suma está lejos de ser suficiente frente a las necesidades inmensas que deben satisfacerse para reintegrar los casi 600.000 refugiados que se prevé repatriar. La ayuda internacional es pues muy insuficiente. Por desgracia lo es tanto para la construcción de viviendas como, en general, para la reconstrucción nacional. En el informe citado de 4 de junio de 1995 (S/1995/457), el Secretario General de las Naciones Unidas critica la lentitud de la ayuda ya prometida. Hablando de la asistencia económica anunciada en la Mesa Redonda organizada por el PNUD en Ginebra el 18 y el 19 de enero de 1995, dice que aunque en esa ocasión se anunciaron contribuciones de 634 millones de dólares, sólo 69 millones se han desembolsado efectivamente, de los cuales 26 millones se han usado para el servicio de la deuda. Y el Secretario General concluye: es importante atacar estos problemas. Estos problemas deben atacarse cuanto más que la ayuda de la comunidad internacional sigue siendo indispensable para ejecutar el programa de reconstrucción nacional y en particular la construcción de viviendas o de centros de recepción de refugiados. Esto podría contribuir a estimular a los refugiados a volver a su país y así a atenuar, si no a suprimir completamente, los atentados a la seguridad personal.

#### B. Los atentados al derecho a la seguridad personal

65. Los atentados al derecho a la seguridad personal desgraciadamente se han multiplicado en los últimos meses, a menudo en relación directa con los atentados al derecho de propiedad, que son su causa inmediata. Estos atentados consisten en arrestos y detenciones arbitrarias que conducen a condiciones deplorables de detención.

##### 1. Arrestos y detenciones arbitrarios

66. Los arrestos y detenciones que hacen las autoridades de Rwanda son arbitrarios porque infringen directamente tanto las reglas de la misma legislación de Rwanda como las normas internacionales pertinentes. Según el procedimiento penal de Rwanda, la detención de una persona presumida autora de una infracción debe hacerse sobre la base de una orden de detención expedida por el Fiscal de la República. La duración legal de la detención es de 48 horas. Esta detención puede prolongarse, pero la prolongación no puede exceder los cinco días. Más allá de este plazo, si el Ministerio público desea mantener detenida a la persona, debe presentarla al Tribunal de Primera Instancia, que decide, en cámara del Consejo, sobre la detención preventiva, que puede durar un mes, o la puesta en libertad provisional o definitiva del detenido en caso de sobreseimiento. Ahora bien, casi todas las detenciones que se han hecho desde el fin de las hostilidades han violado de las reglas enunciadas, que, por lo demás, reflejan los principios fundamentales de las Naciones Unidas sobre el trato de los detenidos.

67. El número de personas arrestadas y luego detenidas ha aumentado hace unos meses. Al 29 de mayo de 1995, el número de detenidos en las cárceles y los centros de detención accesibles a los observadores de derechos humanos ascendía a 29.403. En realidad, la población carcelaria en todo el territorio rwandés se estimaba, al fin de mayo de 1995, en más de 42.000, según la evaluación del último informe del Secretario General sobre Rwanda (S/1995/457, de 4 de junio de 1995). La población se estimaba al fin de febrero de 1995 en 25.000. Por tanto, del fin de febrero al fin de mayo, el número de presos ha pasado de 25.000 a 42.000, o sea un aumento de 17.000 en tres meses, casi 6.000 presos más por mes, o 1.500 por semana. Estos arrestos y detenciones se desarrollan en condiciones tales que las mismas autoridades de Rwanda, y particularmente el ex fiscal de la República ante el Tribunal de Primera Instancia de Kigali, reconocen que más de 20 ó 30% de los imputados son inocentes.

68. De hecho, varias razones estrechamente vinculadas entre sí explican el recrudecimiento de los arrestos y detenciones en masa. La primera, invocada por los poderes públicos, es el cierre de los campamentos de desplazados, que, según dichos poderes, se habían convertido en refugio de milicianos y otros sospechosos de genocidio. Según las autoridades, estas personas fueron reconocidas y denunciadas fuera de los campamentos por testigos o derechohabientes de las víctimas de matanzas. La segunda resulta de las denuncias calumniosas, motivadas por el odio, los celos y la codicia de los bienes de las personas procesadas. Los ejemplos citados más arriba de ocupación de bienes son un ejemplo típico. La tercera procede de la práctica de las órdenes en blanco. Se ha comunicado al Relator Especial que existe una práctica ilegal que consiste en que ciertos fiscales firmen órdenes en blanco, que se remiten a los burgomaestres para que éstos, que son funcionarios de policía judicial de competencia restringida, puedan hacer arrestos. Esta práctica, cuya existencia ha sido confirmada expresamente por autoridades públicas, no puede sino contribuir al recrudecimiento de los arrestos en masa arbitrarios. El ex fiscal de Kigali, que no dejó de protestar contra estos arrestos arbitrarios resultantes de denuncias calumniosas, añadió, en una conferencia de prensa dada en Bruselas el 11 de mayo de 1995, una cuarta razón citando una declaración del fiscal del Tribunal Internacional, el juez Goldstone: "Deseo insistir en que estos arrestos han aumentado de manera inquietante después del anuncio, hecho por la radio nacional, de que el Tribunal Internacional no iniciaría los procesos antes del fin de 1995". Estos arrestos en masa son tanto más inquietantes cuanto las condiciones de detención dejan mucho que desear.

## 2. Las condiciones deplorables de detención

69. La situación en las cárceles constituye una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional. Sigue siendo indescriptible e incalificable. El ex fiscal de Kigali la califica de "trágica", y con razón: se caracteriza por la superpoblación carcelaria y el trato inhumano de los detenidos.

a) Superpoblación carcelaria

70. La población carcelaria ascendía al 29 de mayo de 1995 a 29.403 personas amontonadas en 13 pequeños centros oficiales de detención. Estos centros no incluyen los calabozos y otros lugares de detención inaccesibles a los observadores de derechos humanos. La población carcelaria total se estimaba, al 10 de junio de 1995, en cerca de 46.000 detenidos, de los cuales 1.100 son menores.

71. Las cárceles de Rwanda están formadas por estos centros superpoblados y el nivel de superpoblación carcelaria supera ampliamente el límite de lo tolerable. Así ocurre en la cárcel de Butare, cuya capacidad de recepción es de 1.500 detenidos y que contenía el 10 de junio, 6.589, o sea cuatro veces más que el número previsto; lo mismo ocurre en la cárcel de Kigali, que alojaba el 3 de junio 9.401 detenidos, cuando su capacidad era de 2.000, o sea cinco veces más que el número previsto; lo mismo también en la cárcel de Gitarama, con capacidad real para 800, que tenía 6.847 detenidos, o sea casi ocho veces más del número normal previsto.

72. En la mayoría de las cárceles los detenidos están alojados muy estrechamente, y los más tienen muy poco espacio para sentarse y mucho menos para acostarse, en un suelo que a menudo es rocoso. Las raras colchonetas se venden al mejor postor o son ocupadas por los más fuertes. Es muy difícil al visitante abrirse paso a través de esta masa humana expuesta al sol y a la intemperie. Por esta razón el Relator Especial, en su visita del 31 de marzo de 1995, no pudo circular dentro de la cárcel de Gitarama. Inmovilizados y expuestos a la intemperie, los detenidos comen, beben y defecan donde están. Esta situación "trágica" no perdona a los viejos ni a las mujeres, ni siquiera a los niños, algunos de los cuales tienen menos de 11 años. Por ejemplo, en la cárcel de Kigali, hay 278 menores y 70 niños acompañados de sus madres. En esta cárcel el Relator Especial, vio conmovido un niño de 7 años acusado de haber participado en el genocidio.

73. Estas condiciones deplorables de detención son causa de muchas enfermedades. Las muertes no son menos. Por ejemplo, en la cárcel de Gitarama murieron en abril de 1995, 48 personas. El día de la visita del Relator Especial a esa cárcel, se retiraron dos cadáveres en su presencia. Luego se le comunicó que la media diaria de junio de 1994 a marzo de 1995 había sido cuatro. Estas muertes también son provocadas por el trato brutal infligido a los detenidos.

b) Tratos inhumanos y degradantes

74. Los centros de detención, aunque no tienen el monopolio de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, constituyen su foco principal. Muchos casos de torturas de diversos tipos que han dejado secuelas en los torturados se han comunicado a los observadores de derechos humanos de las Naciones Unidas. Estos tratos inhumanos tienen diversas formas, que van de la vapulación a la sofocación pasando por el "kandoya".

75. La vapulación, que consiste en dar palos a los detenidos, es corriente en muchos centros de detención. Así ocurre en la cárcel de la prefectura de Gisenyi, donde los observadores de derechos humanos dicen haber recibido 40 quejas de víctimas en enero y febrero de 1995. En varios de estos casos, las víctimas fueron trasladadas al hospital. Dos murieron de sus heridas. En la brigada de Save, varios detenidos que habían llegado a principios de marzo presentaban signos de malos tratos: heridas abiertas en la espalda, en las piernas, articulaciones hinchadas y heridas en la cabeza. Otro tenía cicatrices por toda la espalda y en los brazos. Los observadores de Butare, en una visita de rutina que hicieron a la cárcel en la semana del 20 al 25 de marzo, oyeron ruidos, gritos, amenazas y bofetadas procedentes de la sala de interrogatorios del oficial de la policía judicial.

76. Se acercan a la vapulación los diversos golpes dados con otros instrumentos, en particular los planazos de machete en la espalda, las patadas, los golpes con destornillador en la espalda y en la cabeza, que producen llagas; culatazos, que hacen agujeros en los pies; los cachiporrazos, que dejan marcas en la cabeza y en la espalda; los golpes dados con una cadena con candado, que producen heridas; los golpes en las nalgas, que dejan heridas abiertas.

77. El kandoya es otra técnica de tortura, que consiste en atar los brazos del torturado justo encima de los codos detrás de la espalda, y que deja marcas evidentes en forma de llagas que, a la larga, producen parálisis de los miembros superiores.

78. La sofocación es una modalidad de tortura que provocó el incidente que ocurrió en la brigada de gendarmería de Muhima la noche del 16 al 17 de marzo de 1995. Vale la pena dar un resumen de los hechos. La noche del 16 de marzo, 75 personas arrestadas fueron trasladadas del centro comunal de Gikoro a la brigada de Muhima. Llegaron a eso de las 17.00 horas. Las autoridades locales de la gendarmería declararon que era demasiado tarde para inscribirlos y que los arrestados debían alojarse en un lugar de detención improvisado hasta que se hicieran las formalidades de inscripción al día siguiente. Los gendarmes metieron a los 75 en una habitación que medía apenas 16 m<sup>2</sup>, con una sola puerta y sin ventana. En medio de la noche, los encerrados golpearon la puerta, pero nadie les abrió. A la mañana siguiente, 22 habían muerto sofocados; 2 fueron trasladados al hospital y murieron después, elevando a 24 el número de muertos. La solicitud de los observadores de hacer una investigación sobre este incidente ha sido denegada por las autoridades rwandesas, que aseguran haber abierto ellas mismas una investigación.

79. A esta lista no exhaustiva de malos tratos hay que añadir la violación de mujeres y la malnutrición de los detenidos.

## 2. Las soluciones propuestas

80. El Gobierno de Rwanda y la comunidad internacional han adoptado ciertas medidas destinadas a corto plazo a poner fin a la superpoblación carcelaria y a mediano plazo a procesar a los presuntos autores del genocidio.

Estas medidas pueden clasificarse en dos grandes categorías. Unas se refieren a la clasificación de los legajos y las otras a la rehabilitación del sistema judicial.

a) La clasificación de los legajos

81. La primera solución propuesta y ejecutada por el Gobierno de Rwanda consistió en crear, el 17 de octubre de 1994, una comisión encargada de clasificar los legajos de los detenidos, prefectura por prefectura. Esta clasificación tenía un doble objeto: separar, por un lado, los asuntos de derecho común de los relativos al genocidio y, por otro, los legajos de las personas sobre las cuales pesan cargos suficientes de participación en el genocidio de los legajos de las demás. El fin de este examen preliminar era evidentemente ordenar la puesta en libertad de las personas cuya detención no era necesaria, para descongestionar las cárceles.

82. La comisión de clasificación de legajos está formada por el Fiscal de la República ante el Tribunal de Primera Instancia (Presidente), un representante de la gendarmería, un representante del ejército y un representante de los servicios de información. La de Kigali empezó sus trabajos el 10 de enero de 1995 y, en su primera reunión, tras examinar 12 legajos, ordenó la liberación de cinco personas. A mediados de febrero, 50 detenidos habrían podido ser puestos en libertad si no hubiera sido por la oposición de los militares, que lo impidieron. Esta comisión tuvo que poner fin a sus trabajos por falta de cooperación del ejército.

83. Cabe notar que, por laudable que sea, la institución tiene límites que reducen considerablemente su alcance. El primero se debe a que el pequeño número de liberaciones que las comisiones pueden decidir no puede reducir significativamente el número de presos antiguos ni compensar el número de los nuevos, que oscila entre 1.300 y 1.500 por semana. El segundo se debe a la falta de una garantía de seguridad al salir de la cárcel. El temor de represalias o de venganza privada ha hecho que algunos rwandeses, y en particular hutus, se hayan entregado a la policía. Estas personas, como indicaron al Relator Especial algunos detenidos de la cárcel de Butare, no están dispuestas a arriesgar la vida saliendo de la cárcel mientras no se hayan tomado medidas eficaces para garantizar su seguridad.

84. Por otra parte, después del cierre de los campamentos de desplazados, el Gobierno decidió arrestar sólo las personas sobre las cuales pesan cargos suficientes de participación en el genocidio. Esta medida no parece haber producido el efecto previsto, en vista del número de detenciones, que ha aumentado sin interrupción.

85. Los límites de las comisiones de clasificación y su fracaso han conducido a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones de ayuda humanitaria a proponer la rehabilitación del sistema judicial.

b) La rehabilitación del sistema judicial

86. La rehabilitación del sistema judicial se refiere tanto a las cárceles como a los tribunales.

i) Las cárceles

87. Desde principios de febrero de 1995 diversas organizaciones internacionales que trabajan en el territorio de Rwanda han recomendado a los Ministros de Defensa y de Justicia que tomen medidas urgentes para rehabilitar las cárceles. Las organizaciones han propuesto por lo menos tres soluciones.

88. Las organizaciones humanitarias sugirieron primero la construcción de tiendas que pudiesen alojar a los detenidos en lugares protegidos con alambrado de púas. El Gobierno rechazó esta propuesta por razones de "seguridad", en vista de los riesgos enormes de fugas, y de "imagen", porque recordaban demasiado los campos de concentración nazis. Las organizaciones humanitarias propusieron entonces el traslado provisional de los detenidos a estadios. Esta solución también fue rechazada, porque recordaba los estadios que sirvieron de lugar de concentración y de matanzas de tutsis durante las hostilidades. Por último, las organizaciones propusieron un plan de rehabilitación de las cárceles que requería la remodelación de los centros de detención actuales y las construcción de nuevos centros.

89. Es verdad que esta última solución fue aceptada, pero a regañadientes, porque la idea de construir nuevos centros de detención chocaba con dos objeciones importantes. La primera procedía principalmente de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países occidentales, grandes donantes de fondos, que, sin poner en duda el principio de que los arrestos y detenciones eran necesarios para cumplir la obligación de castigar a los presuntos responsables del genocidio y de otros crímenes de lesa humanidad, indicaron que la ampliación del espacio carcelario serviría, en este caso, para alentar a las autoridades de Rwanda a persistir en la "arbitrariedad" sin tratar de descongestionar las cárceles mediante la puesta en libertad de las víctimas de denuncias calumniosas. En otros términos, lo que se deplora y se denuncia no son los arrestos y las detenciones en sí mismos sino el carácter que han adquirido. La segunda objeción era que la construcción de algunas cárceles en el mejor de los casos no haría más que crear unos cientos de plazas más, que pronto serían superadas por las necesidades cada vez mayores creadas por los 1.500 arrestos y detenciones semanales. No obstante, en vista de las condiciones inhumanas de detención y de las muertes diarias que resultan de ellas, todos, o casi todos, se han puesto de acuerdo en que las dos últimas soluciones constituyen el mal menor. En este contexto se han elegido algunos lugares para construir nuevos centros de detención. Cabe mencionar entre éstos la zona de Nsida (prefectura de Kibungo), donde se proyecta construir una cárcel con capacidad para 5.000 detenidos. La financiación de este proyecto correrá por cuenta de un fondo de contribuciones voluntarias administrado por el PNUD.

90. En todo caso, la construcción de estas nuevas cárceles no puede constituir la panacea del grave problema de la superpoblación carcelaria. La solución duradera reside en la reconstrucción nacional, que requiere un aumento de la ayuda que presta la comunidad internacional. Por el momento, esta ayuda debe asignarse a la rehabilitación de los tribunales.

ii) Los tribunales

91. El Ministro de Justicia de Rwanda, en un coloquio celebrado en Lilla (Francia) el 20 de mayo de 1995, criticó la situación de los tribunales en los siguientes términos: "En Rwanda han muerto más de un millón de personas ... Los magistrados no han sido perdonados. La mayoría acompañó a los ex gobernantes, otros fueron muertos durante el genocidio y los pocos que escaparon tratan de organizar una apariencia de justicia, y una justicia demolida que trata de reconstituirse". Efectivamente, el aparato judicial de Rwanda es deficiente, y de hecho casi inexistente. Se caracteriza por un déficit tanto de recursos humanos como de medios materiales.

92. Antes de las matanzas de abril-julio de 1994 había 708 magistrados. Estaba registrado un número ínfimo de abogados, sólo 45. Hoy no hay en Rwanda más que unos 210 magistrados, de los cuales sólo 60 son abogados de formación. Estos magistrados están distribuidos como sigue: fiscalías y tribunales de primera instancia 55, tribunal de apelación 2 y tribunal supremo 3. Los 150 restantes pertenecían a tribunales de cantones. Por tanto, la mayoría de las jurisdicciones no funcionan en gran parte porque el personal judicial es insuficiente. Los 55 magistrados de tribunales de primera instancia, competentes en materia penal, deben pues examinar los 46.000 legajos pendientes. Como no es posible citar todos los casos, se menciona aquí sólo el ejemplo de Kigali, donde el fiscal de la localidad y sus cuatro suplentes tendrán que examinar más de 9.300 legajos.

93. A este déficit de recursos humanos debe añadirse la destrucción de las infraestructuras de los tribunales, que ha producido una grave falta de medios materiales y logísticos. La falta de recursos financieros ha impedido reconstruir los bienes muebles e inmuebles destruidos. Pero hay que insistir sobre todo en la falta de medios técnicos elementales de investigación, en particular de vehículos de enlace, material de oficina e incluso papel y bolígrafos. Esta situación no permite que los magistrados trabajen en condiciones adecuadas; al contrario, retrasa la instrucción de los legajos de los presuntos autores del genocidio.

94. Para poner fin a esta situación, el Ministro de Justicia dirigió a las autoridades de las Naciones Unidas, incluidas las del Centro de Derechos Humanos, una solicitud de ayuda, en particular de personal judicial extranjero, evaluada en 678 personas, de las cuales 303 serían jueces, 300 magistrados del ministerio fiscal y 75 oficiales de la policía judicial (investigadores policiales).

95. En respuesta a esta solicitud del Gobierno de Rwanda, se ha adoptado un programa de asistencia técnica para la justicia de Rwanda, que está en ejecución. La primera parte de su ejecución está formada por dos elementos:

la rehabilitación de los tribunales y la rehabilitación de las cárceles, incluida la construcción de nuevos centros de detención. La segunda fase comprende tres actividades: la contratación inicial prioritaria de 50 magistrados extranjeros, la formación del personal judicial nacional y la creación, dentro del Ministerio de Justicia, de una estructura de coordinación de la asistencia técnica exterior y de gestión del proyecto. Este proyecto será administrado por el Ministro de Justicia, la función de contratación incumbirá a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la financiación al PNUD. El Centro de Derechos Humanos ya ha elegido 16 juristas internacionales cuya documentación ha sido transmitida al Ministro de Justicia para que los apruebe. Estos juristas ayudarán al ministerio público a instruir los legajos.

96. La operación de derechos humanos en Rwanda ha recibido la misión de asistir al Ministerio de Justicia en la ejecución del proyecto de rehabilitación del sistema judicial. Este proyecto tiene por objetivos la orientación y la gestión del personal judicial extranjero, la formación de personal nacional, la asignación de magistrados extranjeros a las prefecturas y a las comunas, la compra, distribución y mantenimiento de vehículos y también el retiro por razones médicas del personal extranjero. No obstante, hay un obstáculo jurídico que impide actualmente la ejecución del programa. La legislación de Rwanda no autoriza, por razones evidentes de soberanía nacional, el ejercicio en su territorio de la función judicial por personal extranjero. Para superar este obstáculo, entre otras razones, el Gobierno ha presentado al Parlamento un proyecto de ley cuya sanción rápida contribuiría sin duda a movilizar el sistema judicial rwandés. Prueba de ello en parte es el fracaso de la iniciativa tomada por el Ministro de Justicia de iniciar, aunque no fuera más que de manera simbólica, el proceso de los presuntos autores del genocidio el 6 de abril de 1995. La sanción del proyecto por el Parlamento de Rwanda ayudaría sin duda a comenzar y a hacer avanzar el enjuiciamiento de los asuntos pendientes relativos no sólo al genocidio sino también a las infracciones que se cometen hoy en el territorio de Rwanda, entre ellas los atentados al derecho a la vida.

### C. Los atentados contra el derecho a la vida

97. Lamentablemente se observa en la actualidad una escalada de los atentados contra el derecho a la vida, que habían disminuido para ceder paso a las detenciones arbitrarias. Se trata de ejecuciones sumarias, masacres y secuestros y desapariciones forzadas.

#### 1. Las ejecuciones sumarias

98. Los observadores de derechos humanos han recibido numerosos testimonios que dejan constancia de ejecuciones sumarias perpetradas por las poblaciones civiles y, sobre todo, por soldados del Ejército Patriótico Rwandés a modo de represalia. Pueden proporcionarse algunos ejemplos, pero solamente a título indicativo.



99. El 12 de febrero de 1995 dos personas, Nteziyaremye y Buseruka, que se desplazaban en bicicleta, chocaron, posiblemente por error, con un militar del Ejército Patriótico Rwandés en el sector de Gakarara (prefectura de Ruhengeri, comuna de Karago) y fueron trasladados inmediatamente al campamento militar de Mukamira. El 15 de febrero se informó a las familias de que habían sido abatidos por efectivos del Ejército Patriótico Rwandés cuando intentaban darse a la fuga. Los cadáveres, recuperados por las familias, presentaban marcas y heridas que distaban mucho de confirmar la tesis oficial. Del mismo modo, el 30 de abril de 1995 tres habitantes del sector de Gasasa (comuna de Nyakizu, prefectura de Butare) descubrieron ocho cadáveres en un bosquecito. Se los identificó como desplazados que habían regresado hacía poco del campamento de Kamana, en la prefectura de Gikongoro. Los testigos afirmaron haber visto la noche del 29 de abril, es decir el día anterior, a las ocho víctimas todavía con vida escoltadas por un grupo de personas, entre las que se encontraban dos militares en uniforme, que se dirigían hacia el bosque antes mencionado. Estas personas murieron como consecuencia de golpes propinados en la cabeza con piedras y palos. Se comunicaron sus nombres a los observadores. Se detuvo a tres personas sospechosas de haber participado en estas ejecuciones. El 4 de abril de 1995, en la prefectura de Gitarama, una muchacha de 16 años comunicó a los observadores que un grupo dirigido por dos hermanos, de nombre Vital y Aphrodis, e integrado además por otras cuatro personas, había asesinado a su padre el día anterior en Ntenyo (sector de Tambwe). Parece que los miembros del grupo son elementos tutsis escapados de la guerra.

100. En la prefectura de Cyangungu también se denunciaron varios casos de ejecuciones sumarias. El 24 de marzo efectivos del Ejército Patriótico Rwandés mataron a tres personas en Nyamasheke. Observadores militares de la MINUAR identificaron a las víctimas. El 25 de marzo se asesinó a otras dos personas en Kirambo por haberse resistido a su detención. Siempre en la misma ciudad, el día siguiente, es decir el 26 de marzo, soldados del Ejército Patriótico Rwandés mataron a dos maestras y un bebé.

101. Por último, cabe añadir a esta lista ya larga el caso del asesinato, ocurrido el 4 de marzo de 1995, del ex prefecto de Butare, Sr. Pierre-Claver Rwangabo, en condiciones aún no determinadas. A estas ejecuciones individuales se suman las masacres de desplazados en Kibeho.

## 2. Las masacres de Kibeho

102. La tragedia de Kibeho constituye un hito en el período abarcado por el presente informe y es digna de especial atención. Tras el fracaso de la "Operación retorno", el Gobierno rwandés decidió que para el 15 de abril de 1995 cerraría los campamentos de desplazados que, a raíz de la infiltración de milicianos y elementos de las ex fuerzas armadas rwandesas, constituían una "amenaza para la seguridad de la región". El campamento de Kibeho, que era el más importante, alojaba todavía a 120.000 personas de un total de cerca de 250.000 desplazados. Las autoridades rwandesas dieron la orden de cerrarlo por la fuerza. Soldados del Ejército Patriótico Rwandés se desplegaron alrededor del campamento a partir del 18 de abril. Ese día, dos brigadas de dicho ejército, es decir más de 2.000 soldados, rodearon los

campamentos de Kibeho y Ndago para, según sus declaraciones, realizar una operación de registro con el fin de localizar a los delincuentes y las armas. Los desplazados fueron presa del pánico y, abandonándolo todo, huyeron de sus chozas y se refugiaron en torno a los edificios controlados por la MINUAR. Como consecuencia del tumulto provocado por el cerco puesto a los campamentos por los militares y por los disparos hechos al aire, resultaron muertas 11 personas -en su mayoría niños- que fueron aplastadas por la muchedumbre en su desbandada. Los días 19, 20 y 21 de abril se produjeron incidentes análogos, que provocaron decenas de muertos y numerosos heridos. Durante esos tres días se registró y evacuó a unos 9.000 desplazados. Sin embargo, la operación se vio dificultada por una fuerte lluvia y, en los caminos que tomaron los convoyes que se desplazaban a pie, grupos de jóvenes civiles, armados con palos y piedras, atacaron a los desplazados.

103. No obstante, todo parece indicar que los peores hechos se produjeron la noche del 22 de abril: se escucharon numerosos tiros y a la mañana siguiente la ruta que une los dos puestos de la MINUAR estaba sembrada de un número incalculable de cadáveres. Cabe precisar que algunas personas murieron bajo el fuego del Ejército Patriótico Rwandés, otras fueron aplastadas por la muchedumbre en el pánico general y otras más fueron ejecutadas por milicianos como represalia contra los desplazados que habían manifestado su intención de abandonar el campamento.

104. Aún no se ha determinado el número de víctimas de la masacre de Kibeho. El Gobierno rwandés sólo registró 300 muertes, mientras que otras fuentes hablan de 8.000. En cuanto a la MINUAR, hace oscilar la cifra entre 1.500 y 2.000. Nunca se conocerá la cifra exacta, pero lo que importa y es sin lugar a dudas condenable no es el número de muertes sino el hecho mismo y la forma en que fue perpetrado. Es comprensible que haya sido objeto de la condena unánime de la comunidad internacional.

105. Como consecuencia de estas masacres y de las condenas consiguientes, el Gobierno rwandés propuso constituir una comisión internacional para investigar los hechos de Kibeho. Dicha comisión, constituida oficialmente en Kigali el 3 de mayo de 1995, comenzó sus trabajos el 8 de ese mes y presentó su informe el 18 de mayo.

106. En su informe, la Comisión llegó a diversas conclusiones, de las que mencionaremos tres. La primera es que las masacres de Kibeho no fueron resultado "ni de una acción planificada para matar a un determinado grupo de personas, ni de un incidente que habría podido impedirse". La segunda es que existen pruebas suficientes de que se cometieron violaciones graves de los derechos humanos de personas desplazadas no armadas, provocándoles la muerte y graves lesiones corporales. La tercera es que las violaciones pueden imputarse al mismo tiempo al "personal militar del Ejército Patriótico Rwandés" y a los elementos armados que se encontraban entre los propios desplazados. El Gobierno rwandés, en una declaración dada a conocer el 26 de mayo de 1995, tomó nota de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión y reiteró "su decisión de ponerlas en práctica".

3. Los secuestros y las desapariciones forzadas

107. Los observadores de derechos humanos también recibieron numerosas denuncias sobre personas secuestradas y desaparecidas sin que al parecer sus familias tengan noticias de ellas ni conozcan su paradero. Al parecer, los secuestros y las desapariciones forzadas son obra principalmente de efectivos del Ejército Patriótico Rwandés. Se mencionarán sólo algunos casos a título de ejemplo.

108. El 4 de agosto de 1994, entre las 22.00 y 23.00 horas, el Sr. Ladislas Benhimana (47 años), inspector de finanzas, fue detenido en compañía de sus dos hijos, Jean-Claude y Rosine, por tres militares del Ejército Patriótico Rwandés, al parecer sin que mediara una orden al efecto. Según las informaciones recibidas, los trámites realizados por su esposa no surtieron efecto. El 25 de agosto a las 6.00 horas de la mañana, el Sr. Leodomir Baguliyoro (47 años), funcionario del Ministerio de Finanzas, fue secuestrado en su casa de Kigali por dos militares que lo obligaron a entrar en un vehículo. En este caso tampoco surtieron efecto los trámites realizados por la esposa para encontrarlo. Lo mismo sucedió con el Sr. Ndagimana (31 años), chófer y mecánico, secuestrado la noche del 25 de julio de 1994 cuando regresaba del hospital Roi Fayçal. Su vehículo apareció más tarde frente a la brigada de Gikoro. Un testigo afirmó haberlo visto esposado, tres días después de la detención, en el recinto del estado mayor de la gendarmería nacional de Kimihurura. Las gestiones efectuadas por sus familiares para encontrarlo resultaron infructuosas. La misma suerte corrió el Sr. Marcel Ntirenganya, que salió de su domicilio el 20 de octubre de 1994 para acompañar a un militar amigo de la familia hasta su lugar de servicio. El automóvil apareció frente a la brigada de Muhima, pero él no ha sido encontrado.

109. Durante su última visita a Rwanda, el Relator Especial se reunió con una delegación de mujeres rwandesas cuyos maridos, y en algunos casos, también sus hijos, desaparecieron en julio de 1994. Las mujeres le presentaron un legajo con diversos documentos. El primero consta de cinco informes sobre casos de desapariciones forzadas. El segundo es una lista exhaustiva de 49 personas desaparecidas, secuestradas por soldados del Ejército Patriótico Rwandés. La lista fue enviada por el "Colectivo de Esposas de Desaparecidos desde julio de 1994" al Ministro de Justicia el 25 de mayo de 1995. No obstante, hasta la fecha todos los trámites realizados por estas mujeres ante las autoridades competentes para encontrar a sus maridos han resultado infructuosos. El tercero es una lista de 149 hombres desaparecidos, dirigida por el grupo de mujeres del sector de Masoro (comuna de Rutongo, prefectura de Kigali) al jefe de la operación de derechos humanos de Kigali. Según parece los maridos desaparecieron en mayo de 1994 en Byumba, cuando el Frente Patriótico Rwandés los llevó a la zona bajo su control para "protegerlos". Desde entonces no tienen noticias de ellos.

110. Todos estos secuestros y desapariciones forzadas, y sobre todo los sucesos de Kibeho, sólo pueden crear nuevos obstáculos al movimiento de retorno del éxodo.

### III. EL PROBLEMA DEL RETORNO DEL EXODO

111. En lo que respecta al problema del retorno del éxodo, que constituye una preocupación importante para la comunidad internacional, no sólo no se han registrado avances importantes hacia una solución, sino que, al contrario, la situación de los afectados se ha deteriorado. De todas maneras, este juicio debe matizarse, porque el problema del retorno se plantea de forma diferente según se trate de desplazados o de refugiados. Los primeros han sido objeto de una repatriación forzada, mientras que los segundos siguen bloqueados en los campamentos.

#### A. La repatriación forzada de los desplazados

112. La "Operación retorno" se concibió como solución a la situación de los desplazados, pero lamentablemente concluyó en un fracaso.

##### 1. "La Operación retorno"

113. El problema del retorno de los desplazados provocó un desacuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno rwandés. Las Naciones Unidas eran partidarias de la repatriación voluntaria de los desplazados y del cierre concertado de los campamentos. El Gobierno rwandés, por su parte, optó por el cierre forzado de los campamentos. Para respaldar su posición, el Gobierno invocó diversos argumentos, entre ellos las amenazas contra la soberanía del Estado rwandés, la infiltración de milicianos en los campamentos, la toma de rehenes por aquéllos entre los refugiados y sus incursiones frecuentes en el territorio nacional. Sin dejar de pensar que la posición del Gobierno era legítima, las Naciones Unidas le pidió que adoptara la solución del retorno voluntario pacífico de los desplazados.

114. El consentimiento dado por el Gobierno a la estrategia propuesta por las Naciones Unidas permitió lanzar una "Operación retorno" que, iniciada por la Oficina de Emergencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNREO), estaba encaminada a repatriar a los desplazados de los campamentos hacia su lugar de residencia habitual. Acompañaba la operación un programa de rehabilitación alimentaria gestionado por el CICR (en especial distribución de semillas). Iniciada el 28 de diciembre de 1994, la operación permitió la "repatriación" de cerca de 150.000 desplazados. Esta solución no se impuso y sólo se aplicó entre diciembre de 1994 y marzo de 1995.

##### 2. El fracaso de la operación

115. Según la Oficina de Emergencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNREO), en marzo de 1995 alrededor de 170 familias habían llegado al campamento de Kibeho, con lo que el número de desplazados instalados en él ascendió a más de 130.000. Algunos desplazados partieron hacia Burundi por la ruta de Ntongwe y otros lo hicieron hacia los campamentos situados al sur de Gikongoro. Así, en marzo de 1995 el jefe del campamento de Munini estimaba que por los menos cinco familias de desplazados abandonaban los campamentos diariamente para dirigirse no a Rwanda, sino a Burundi. Según la MINUAR, del 13 al 19 de marzo de 1995, aproximadamente 510 desplazados se dirigieron del sudeste de Rwanda hacia Burundi.

116. El origen de estas corrientes reside en la falta de confianza de los repatriados, que temen ser detenidos o asesinados. Algunos declararon a agentes de organismos humanitarios: "Estamos dispuestos a volver a nuestro hogares y que allí nos detengan si se nos acusa de haber participado en el genocidio, pero no porque reclamemos nuestros bienes". En conclusión, antes de abril de 1995 el número de repatriaciones había disminuido considerablemente.

117. En esta situación el Gobierno decidió el cierre forzoso de los campamentos, en particular el de Kibeho, decisión que acabó en las masacres descritas anteriormente. Con posterioridad al cierre brutal y forzado de los campamentos, se trasladó a numerosos desplazados a sus comunas de origen. Muchos otros regresaron a ellas a pie, en condiciones muy penosas. En muchos casos bandas de civiles armados de piedras y palos los rodearon, hostigaron, despojaron de sus bienes y golpearon. Así, por ejemplo, el 21 de abril, a 5 km de Runyinya, se vio a más de un centenar de desplazados que corrían enloquecidos y cubiertos de heridas. Dos jóvenes mataron a golpes a una mujer que llevaba a un bebé en las espaldas.

118. El 25 de abril, con excepción de Kibeho, donde quedaban menos de 2.000 personas, todos los demás campamentos habían sido evacuados y estaban desiertos. Los últimos movimientos de desplazados se registraron en el sur de la prefectura de Butare y partieron de Kamana en dirección a las comunas de Nyakizu, Gishamvu, Kigembe y Runyinya. El 25 de abril quedaban algunos centenares de desplazados que se negaban a abandonar los campamentos. El 26 de abril, el número total de desplazados registrados ascendía a 60.177.

119. Del 19 al 28 de abril, fecha de la evacuación total de los campamentos, el número de desplazados repatriados se estimaba en 61.855. Conviene señalar que numerosos desplazados no se registraron por temor a las autoridades comunales. En su visita a Kibeho, el Relator Especial pudo comprobar que los campamentos estaban vacíos y eran vigilados por militares del Ejército Patriótico Rwandés, y que los puestos de la MINUAR habían sido evacuados por completo.

120. El retorno forzado de los desplazados y, sobre todo, las masacres de Kibeho sólo pueden plantear nuevos obstáculos al retorno de los refugiados.

#### B. El bloqueo de los refugiados

121. A pesar de los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales humanitarias para mejorar la situación en los campamentos, y a pesar de algunos avances registrados, los refugiados siguen viviendo en una inseguridad permanente. Se encuentran atrapados en un dilema que en realidad no les ofrece alternativa: por un lado la vida difícil de los campamentos les resulta insoportable y, por otro, no pueden volver a sus hogares por la inseguridad que impera en Rwanda y porque los han tomado como rehenes en los campamentos. Las diferentes soluciones contempladas para liberarlos de esta situación no han dado resultados satisfactorios.

1. Las soluciones contempladas

122. El Secretario General de las Naciones Unidas ha sopesado diversas soluciones no sólo para poner fin a la inseguridad, sino también para favorecer el retorno voluntario y pacífico de los refugiados. Entre ellas, cabe mencionar el proyecto de creación de una operación de mantenimiento de la paz que, al no concretarse, dio lugar al despliegue de tropas locales.

a) El fracaso del proyecto de la operación de mantenimiento de la paz

123. En su informe de 25 de enero de 1995 al Consejo de Seguridad (S/1995/65), el Secretario General propuso poner en marcha una operación de mantenimiento de la paz integrada por 5.000 hombres para asegurar la separación de los refugiados políticos de los restantes.

124. Este proyecto, basado en una concepción integrada de los problemas, se proponía alcanzar varios objetivos a la vez. En efecto, tenía por meta poner fin a los actos de bandidismo y al hostigamiento del personal humanitario, proteger la llegada y distribución de la ayuda humanitaria y permitir a los refugiados candidatos al retorno regresar a Rwanda sin verse intimidados por los antiguos dirigentes. Pero la "operación de mantenimiento de la paz" no obtuvo la adhesión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Ante la petición formulada por el Secretario General, se negaron de manera casi unánime a proporcionar contingentes nacionales para poner en marcha dicha operación. El Secretario General informó en ese sentido que, de los 60 Estados a los que se dirigió, sólo uno había aceptado poner una unidad a disposición de la operación. En vista de ello, decidió orientarse hacia otras soluciones: la constitución de un grupo de policías y observadores militares y la contratación de agencias de seguridad privadas.

125. No obstante, también fue necesario abandonar estas propuestas porque resultaban excesivamente caras. Finalmente se impuso la solución de recurrir a las fuerzas de seguridad locales.

b) El despliegue de tropas locales

126. En el marco de la solución nacional, el 27 de enero de 1995 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) firmó un acuerdo con el Gobierno del Zaire por el que éste se comprometía a desplegar 1.500 soldados para garantizar la seguridad de los campamentos de refugiados. Al redactarse el presente informe los 1.500 soldados zairenses estaban desplegados, esencialmente en Goma y Bukavu. Según el ACNUR, se podría desplegar un contingente suplementario de 400 soldados para los campamentos situados en Uvira.

127. Los soldados zairenses están acompañados por asesores internacionales que constituyen el Grupo de enlace civil para cuestiones de seguridad. Este Grupo, integrado actualmente por 45 oficiales, consta de 13 holandeses, 2 suizos, 10 beninenses, 10 guineanos y 10 camerunenses. Es probable que su número aumente a 50.

## 2. Resultados poco satisfactorios

128. Sin duda, el despliegue de tropas locales en los campamentos permitió a los refugiados recuperar una calma relativa que siguió a la mejora de las condiciones alimentarias y sanitarias. En su informe del 14 de abril de 1995 al Consejo de Seguridad (S/1995/304), el Secretario General señaló que la presencia de tropas locales en los campamentos situados en el Zaire había dado hasta la fecha resultados positivos.

129. Pero, en conjunto, el saldo sigue siendo en gran parte negativo, ya que los objetivos principales distan mucho de haberse alcanzado. En efecto, la situación sigue siendo prácticamente la misma que en los meses precedentes, caracterizándose a la vez por el reflujo de los refugiados y la inseguridad de los campamentos. El número total de refugiados rwandeses se aproxima a los 2 millones.

### a) El reflujo en los campamentos

130. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el 28 de junio de 1995 había 1.100.400 refugiados rwandeses en el Zaire, 608.700 en la República Unida de Tanzania, 200.000 en Burundi y 4.000 en Uganda.

131. Desde las masacres de Kibeho, se asiste a un triple fenómeno: el regreso espontáneo y organizado a Rwanda de gran número de antiguos refugiados tutsi procedentes de Burundi y el Zaire; el cese de las repatriaciones voluntarias y organizadas por el ACNUR de nuevos refugiados hutus; y un reflujo de personas desplazadas a los campamentos de refugiados del Zaire y de refugiados rwandeses procedentes de Burundi hacia Tanzania.

132. El análisis de este tercer fenómeno merece algunas precisiones. A principios del mes de mayo de 1995, 27.000 personas desplazadas, fugitivas de las masacres de Kibeho, se refugiaron en la región noreste de Burundi. Al no ser acogidas por las autoridades burundianas, cerca de 16.000 de esas personas consiguieron pasar al Zaire por la llanura de Ruzizi y se refugiaron en Uvira. Además, entre los días 19 y 25 de mayo de 1995, 1.166 rwandeses refugiados hasta entonces en Burundi llegaron al campamento tanzano de Kitali. Ese número se redujo a 248 entre el 26 de mayo y el 1º de junio, a raíz del cierre de la frontera entre Tanzania y Burundi, cierre decidido por las autoridades tanzanianas.

### b) La inseguridad de los campamentos

133. La inseguridad que reina en los campamentos parece superar con mucho el marco estricto representado por estos y amenazar la estabilidad del Estado rwandés y la seguridad de las poblaciones locales.

134. La estabilidad del Estado rwandés se ve amenazada por las incursiones cada vez más numerosas organizadas por milicianos y ex miembros de las fuerzas gubernamentales rwandesas en la propia Rwanda. La situación en ese país se hace aún más preocupante cuando a esto se añade las informaciones

según las cuales esos milicianos estarían siendo entrenados y recibiendo armas. Amnistía Internacional y Human Rights Watch, dos organizaciones humanitarias conocidas por su seriedad, citan por su nombre a los países suministradores de la ayuda militar. Así, Human Rights Watch, en su informe publicado en mayo de 1995, revela que los suministros de armas destinados a los campamentos del Zaire proceden de Africa del Sur, China y Francia. El Secretario General de las Naciones Unidas, en su citado informe provisional relativo a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, de fecha 4 de junio de 1995 (S/1995/457), estigmatiza la situación por ver en ella una de las "causas de las actuales tensiones y frustraciones de Rwanda" y, haciéndose eco del Gobierno de Kigali, señala que a éste le "preocupa que al parecer no se hayan impuesto limitaciones eficaces al adiestramiento militar de los elementos de las fuerzas del antiguo gobierno rwandés ni a la entrega de suministros de armas a esos grupos, a pesar de que continúa aplicándose un embargo de armas a Rwanda".

135. El reflujo de los refugiados, la inseguridad de los campamentos y el rechazo por las autoridades locales de los refugiados, son otros tantos problemas que exigen medidas urgentes.

136. Las relaciones de los refugiados rwandeses con las poblaciones locales no son mucho mejores. Siguen siendo tensas debido a las agresiones de que estas últimas son objeto constantemente por parte de elementos armados salidos de entre los refugiados. Esto hace que en los países de acogida, Burundi, Tanzania y el Zaire, las poblaciones locales consideren cada vez más indeseables a los refugiados rwandeses, no sólo a causa de la inseguridad que éstos crean sino también debido a la degradación del medio ambiente. Esto explica la decisión de las autoridades tanzanianas de cerrar la frontera de su país a los refugiados rwandeses, sobre todo a los procedentes de Burundi. Lo mismo cabe decir de lo decidido por las autoridades zairenses, que además han endurecido su posición frente a los refugiados rwandeses. Ya en mayo de 1995, el Consejo Superior de la República (Parlamento de Transición) del Zaire aprobó una resolución pidiendo al Gobierno que devolviese a Rwanda a los refugiados de este país. En un comunicado hecho público el 24 de junio, el Gobierno del Zaire hizo una declaración que iba en el mismo sentido que la citada resolución.

#### IV. RECOMENDACIONES

137. Las recomendaciones formuladas por el Relator Especial tienen debidamente en cuenta los problemas urgentes, a corto y a mediano plazo. Dichos problemas se circunscriben esencialmente a la represión del genocidio, el cese de las violaciones de los derechos humanos, la suerte de las víctimas de esas violaciones, la de los refugiados y desplazados y la reconstrucción y la paz social.



A. La represión del genocidio

138. Como se recomendaba en el tercer informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/70 de 11 de noviembre de 1994), las Naciones Unidas deberían proceder en el plazo más breve posible a:

- la entrada en funcionamiento del Tribunal Internacional para Rwanda;
- la intensificación de la asistencia técnica y financiera destinada a la rehabilitación del sistema judicial rwandés, especialmente mediante la aportación de personal, la reconstrucción de los edificios que albergan los juzgados y tribunales y la construcción de nuevas cárceles con miras a descongestionar las prisiones existentes.

139. Las Naciones Unidas deberían:

- impulsar al Estado rwandés a que adopte medidas legislativas y reglamentarias que faciliten el ejercicio de las funciones judiciales por magistrados extranjeros, con miras a encausar y juzgar rápida y equitativamente a los presuntos autores de genocidio;
- exigir a los Estados Miembros que apliquen plenamente la resolución 978 (1995) del Consejo de Seguridad de 27 de febrero de 1995 relativa a la detención y encarcelamiento de los presuntos autores de crímenes perpetrados en Rwanda que se encuentren en su territorio, y a que cooperen de buena fe con el Tribunal Internacional;
- contribuir a asegurar la defensa de los presuntos autores del genocidio a fin de asegurar una justicia equitativa.

B. El cese de las violaciones de los derechos humanos

140. Las Naciones Unidas deberían exigir a las autoridades rwandesas que se respeten:

- las prerrogativas y las decisiones de la autoridad judicial, condición indispensable para una buena administración de la justicia;
- en particular, las formas y procedimientos previstos por la legislación nacional y las normas internacionales que reglamentan la detención y encarcelamiento de personas presuntamente responsables de crímenes.

141. Las Naciones Unidas deberían recomendar al Gobierno de Rwanda:

- la organización de intensas campañas de sensibilización de la población en el respeto del ser humano y de los bienes ajenos y de preparación para una vida en común en que reine la armonía;

- la adopción, conforme a la recomendación del tercer informe del Relator Especial, de medidas administrativas enérgicas para disuadir de los actos de represalia y respetar a la vez los derechos fundamentales de los culpables de dichos actos.

C. La suerte de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos

142. Las Naciones Unidas deberían adoptar medidas adecuadas para:

- Identificar a las víctimas del genocidio y de otras violaciones graves de los derechos humanos, evaluar sus necesidades y contribuir y/o organizar su satisfacción.
- Asegurar o reforzar la protección de los grupos vulnerables, muy en particular de los niños no acompañados, las viudas y los discapacitados. Se impone la creación de un marco jurídico.

143. Las Naciones Unidas deberían:

- apremiar al Gobierno rwandés a que dé curso a las peticiones de las personas cuyos inmuebles son ocupados ilegalmente y a sancionar a quienes los ocupan;
- ayudar al Gobierno rwandés a construir alojamientos para los repatriados, y más en particular para los ancianos refugiados, con miras a evitar precisamente la ocupación ilegal de inmuebles.

D. La suerte de los refugiados y desplazados

144. Como se ha indicado anteriormente, las Naciones Unidas deberían recomendar a los gobiernos en cuyos territorios se han refugiados los rwandeses, en particular al Gobierno del Zaire, que ha acogido al mayor número, que adopten las medidas apropiadas para:

- a) garantizar y facilitar efectivamente la repatriación libremente consentida de los refugiados;
- b) impedir que los refugiados sean influenciados indebidamente en uno u otro sentido, es decir, abandonar el territorio de acogida o permanecer en éste;
- c) organizar campañas de información sistemáticas al respecto para que los interesados puedan decidir con pleno conocimiento de causa.

145. Las Naciones Unidas deberían exigir a los citados gobiernos:

- a) que sus territorios no sean utilizados como base para la desestabilización de Rwanda o la agresión contra ese Estado;

- b) que respeten sus compromisos internacionales, en particular los dimanantes de las disposiciones pertinentes de los convenios internacionales relativos al asilo y los refugiados.

146. Las Naciones Unidas deberían adoptar las medidas adecuadas para:

- verificar, especialmente mediante una comisión internacional de investigación, las informaciones relativas al rearme y al entrenamiento de las ex fuerzas gubernamentales rwandesas;
- reforzar el dispositivo de seguridad en los campamentos de refugiados para evitar los ataques de éstos contra las poblaciones locales y las incursiones en territorio rwandés;
- asegurar, de acuerdo con los distintos Estados interesados, la repatriación de los refugiados en condiciones idóneas de seguridad y dignidad.

#### E. La reconstrucción y la paz social

147. Las Naciones Unidas deberían hacer un llamamiento solemne y apremiante a los Estados Miembros, en particular a las grandes Potencias y a los Estados africanos, para que aporten una ayuda sustancial y urgente a la reconstrucción del Estados rwandés.

148. Las Naciones Unidas deberían proceder a aumentar el número de observadores de los derechos humanos en Rwanda, haciendo que pasen de 147 (cifra prevista inicialmente) a 300.

149. Las Naciones Unidas deberían, mediante una concesión integrada de los problemas de la región de los Grandes Lagos:

- a) adoptar una estrategia global destinada a impedir la explosión de la subregión;
- b) de acuerdo con la Organización de la Unidad Africana y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, convocar una conferencia internacional para resolver los problemas de la subregión, teniendo en cuenta su carácter relacionado, interdependiente y transfronterizo, con miras a instaurar definitivamente la paz.

-----